DNCP/DJ N° 2363/17

CASO Nº 3456

Asunción, 02 de marzo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERENTE AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°03/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE BARRERA DE CONTENCIÓN CONTRA DERRAME DE HIDROCARBUROS, CONVOCADO POR PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) - ID N° 321.736.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 28 de febrero de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Caso N°3456; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, lo siguiente: "*En la IAO 33.2 (pag.7 del PBC) se solicitan muestras del material ofertado (precio de referencia del mismo ₲ 28.745.445). Material fabricado a medida con plazo de entrega de 90 días (Adenda 2)" [Sic].* Adjunta copia simple de la Adenda N°2 al PBC.----------

Es importante indicar que, de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas; es decir, el denunciante no realiza ninguna descripción de hechos que pudiesen ser objeto de estudio por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Al respecto, en fecha 28 de febrero de 2017, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante aclare los hechos y/o actos que considere sean contradictorios a la

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Lorena Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Ley de Contrataciones Públicas y concordantes, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria.----------

Que, del pedido formulado por la Dirección Jurídica, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

En este contexto, el Decreto Reglamentario N° 7434/11[1], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*" [Sic].----------

Por tanto, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes de convicción respecto a algún tipo de irregularidad dentro del proceso licitatorio de referencia, en este caso en concreto no es posible el inicio de investigación alguna; resaltamos que el propio denunciante ha guardado silencio en relación a las aclaraciones solicitadas, situación que genera la imposibilidad de realizar una investigación seria. ----------

Que, corresponde traer a colación el Art. 13 del Decreto N°7434/11, en cuanto establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la* ***existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado;* ***y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[El destacado es nuestro].*----------

Es importante acotar que la DNCP ha desarrollado el *Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante*, que tiene la finalidad de permitir a los ciudadanos hacer conocer a la autoridad de aplicación supuestas transgresiones a la legislación cuya aplicación le corresponde; empero, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Se aclara al denunciante que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

Por todo lo expuesto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, por ende, se da por finalizado el presente caso, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py